



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

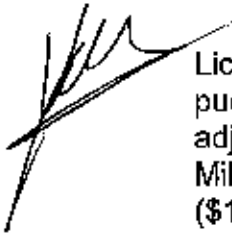
Buenos Aires, 5 de mayo de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 61 / 2017

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-138/11-0 s/Contratación del Servicio de Accesos Dedicados a Internet y las Actuaciones N° 05229/17; 05230/17 y 05231/17;

CONSIDERANDO:



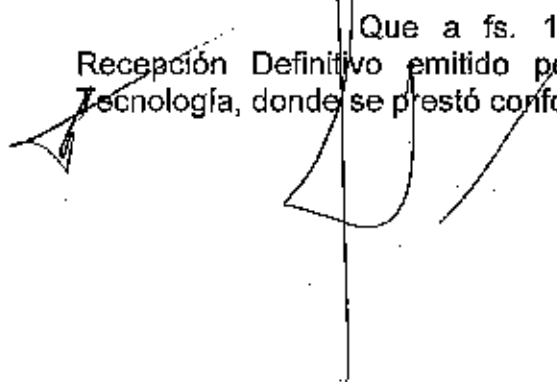
Que por Res. CM N° 351/2012 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 26/2011 para la instalación, provisión de equipamiento, puesta en funcionamiento y mantenimiento del servicio de acceso a internet, adjudicando el renglón 1 a Telmex Argentina SA, por la suma de Pesos Un Millón Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Dos (\$1.258.752.-).

Que mediante Res. Pres. CAGyMJ N° 39/2014 se prorrogó la contratación a partir del 12 de julio de 2014 y por el término de doce meses.

Que a través del Memo N° 096/2017, de fecha 23/03/2017 obrante a fs. 12, la Dirección de Programación y Administración Contable remitió las facturas N° 0057-00456576, 0057-00455097 y 0057-00456611, presentadas por la firma Telmex Argentina SA correspondiente al servicio de internet prestados durante el mes de febrero del corriente año.

Que la contratación que ha tramitado mediante Expediente DCC 138/11-0 se encuentra vencida desde julio de 2015 y que los importes de las facturas mencionadas en el primer párrafo se corresponden con el de la citada contratación.

Que a fs. 3 (Actuación N° 05229/17) la adjudicataria presentó la factura B N° 0057-00456611 por Pesos Setecientos Setenta con 29/100 (\$ 770,29) por el servicio de internet prestado en Tuyú 86 durante el mes febrero de 2017.



Que a fs. 1 se adjunta el correspondiente Parte de Recepción Definitivo emitido por la Dirección General de Informática y Tecnología, donde se prestó conformidad al servicio en cuestión.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 7 (Actuación N° 05230/17) la adjudicataria presentó la factura B N° 0057-00456576 por un monto de Pesos Diez Mil trescientos treinta y uno con 05/100 centavos (\$ 10.331,05) por el servicio de internet prestado en Julio A. Roca 516, durante el mes de febrero de 2017.

Que a fs. 5 se adjunta el correspondiente Parte de Recepción Definitivo, prestando conformidad al servicio en cuestión para el periodo mencionado.

Que a fs. 11 (Actuación N° 05231/17) Telmex Argentina SA adjuntó la factura B N° 0057-00455097 en la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 12/100 (\$ 52.448,12) por el servicio de Internet de febrero de 2017 prestado en diversos edificios del Poder Judicial. A fs. 13 obra el Parte de Recepción Definitivo sin realizar observaciones.

Que a fs. 12 la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que: *"... con fecha 12 de julio de 2015 ha operado el vencimiento del contrato que tramitó por el expediente 138/11-0, y que los importes de las facturas mencionadas en el primer párrafo, se corresponden con el de la citada contratación. Motivo por el cual remitió la documentación en cuestión; a fin de que se apruebe el pago por legítimo abono, de corresponder."*

Que a fs. 18 intervino el Administrador General destacando que mediante Expediente DCC N° 260/14-0 se encuentra en trámite un nuevo procedimiento para la contratación del servicio y remitió lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 18/19 el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *"Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y especialmente los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde el pago por legítimo abono"* de las facturas mencionadas anteriormente.

Que a fs. 21 el Administrador General elevó lo actuado sin realizar observaciones.

Que en tal estado llega la actuación a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (inc. 2) y atender las necesidades de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad (inc. 9).

Que el art. 38 inc. 4 de dicha norma dispone que le compete a la Comisión: *"ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente."*

Que por lo expuesto, y resultando la cuestión un acto de disposición de recursos presupuestarios, para abonar facturas de un servicio contratado en una licitación cuya prórroga autorizó la Comisión, y que resulta esencial para el funcionamiento del servicio de justicia, éste órgano resulta competente para resolver los pagos pretendidos.

Que conforme los términos del Expediente DCC. N° 138/11-0, la contratación con Telmex Argentina SA se encuentra vencida. Atento a la prórroga aprobada por Res. Pres. CAGyM N° 39/2014, dicha licitación venció con fecha 12 de julio de 2015.

Que no obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, según surge de la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología en los respectivos Partes de Recepción Definitivo de fs. 1, 5, y 9.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 11 lo facturado se ajusta a lo contratado en el expediente mencionado precedentemente.

Que el servicio de internet resulta esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial, y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas referidas precedentemente.

Que por lo expuesto, y en concordancia al dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, el vencimiento del contrato, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar los pagos pretendidos por Telmex Argentina SA.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00456611 por Pesos Setecientos Setenta con 29/100 (\$ 770,29) por el servicio de internet prestado en Tuyú 86 durante el mes febrero de 2017.

Artículo 2º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00456576 por un monto de Pesos Diez Mil trescientos treinta y uno con 05/100 centavos (\$ 10.331,05) por el servicio de internet prestado en Julio A. Roca 516, durante el mes de febrero de 2017.

Artículo 3º: Autorizar el pago a Telmex Argentina SA mediante el régimen de legítimo abono de la factura B N° 0057-00455097 en la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 12/100 (\$ 52.448,12) por el servicio de Internet de febrero de 2017.

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a Telmex Argentina SA, la presente resolución.

Artículo 5º: Instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a realizar las afectaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Telmex Argentina SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyM-JN° 61, /2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez